

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PERMANENTE (CP9/2023) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN /2023, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.ª María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.ª M.ª Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.ª Isabel Galvín Arribas.

D.ª M.ª Carmen Morillas Vallejo.

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez.

D. Jorge Elías de la Peña Montes de Oca.

D. Enrique Ríos Martín.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.ª Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 27/2023

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en la reunión celebrada el día 25 de mayo de 2023, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN /2023, DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

1. OBJETO DE LA NORMA

La finalidad de este proyecto normativo es actualizar la organización y funcionamiento de los distintos tipos de EOEP que conforman la Red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de la Comunidad de Madrid con la finalidad de que puedan adaptarse a las necesidades de los centros educativos a los que actualmente deben atender.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa estatal:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- La Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid,
- Ley 39/2015. De 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Normativa de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/2022. De 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

- Decreto 38/2022. De 15 de junio, del Consejo de Gobierno, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se establece la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I. Estructura de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *La red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.*

Artículo 3. *Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana.*

Artículo 4. *Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales.*

Artículo 5. *Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.*

CAPÍTULO II. Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

Artículo 6. *Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales.*

Artículo 7. *Actuaciones dirigidas a los equipos docentes y centros educativos.*

Artículo 8. *Actuaciones dirigidas al alumnado.*

Artículo 9. *Actuaciones dirigidas a las familias.*

Artículo 10. *Actuaciones en el sector.*

Artículo 11. *Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.*

CAPÍTULO III. Frecuencia de la intervención en los centros educativos.

Artículo 12. *Criterios generales para la intervención en centros educativos.*

Artículo 13. *Frecuencia de la intervención de los EOEP de atención temprana.*

Artículo 14. *Frecuencia de la atención de los EOEP Generales*

CAPÍTULO IV. Organización y funcionamiento de los EOEP

Artículo 15. *Dirección de los EOEP.*

Artículo 16. *Planificación y Evaluación.*

Artículo 17. *Coordinación interna de los EOEP.*

Artículo 18. *Calendario y horario de los EOEP.*

Artículo 19. *Seguridad y tratamiento de la información.*

3) Parte de disposiciones

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1.ª Observación. *Al preámbulo justificativo.*

Cuarto párrafo

“El Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, recoge en su artículo 29*, los servicios y profesionales especializados en orientación educativa, y hace necesario establecer, desde una perspectiva actual, la organización de los servicios y recursos dedicados a la orientación educativa. También recoge que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales*, estarán organizados en sectores geográficos, y que los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos tienen ámbito provincial. “

Séptimo párrafo

“La consideración del centro educativo como marco organizativo básico de atención a las diferencias individuales de cada alumno* y +, especialmente de aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo+, y el fomento de la educación en entornos normalizados*, con un objetivo de equidad, **lo que** requiere una mayor presencia en los centros de los

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

profesionales de los EOEP **para prevenir y detectar estas diferencias y ofrecer asesoramiento para su atención.** ~~*para ofrecer asesoramiento especializado en relación con la prevención, detección y atención a las diferencias individuales del alumnado.~~

Noveno párrafo

“La apuesta de la Comunidad de Madrid por reforzar la orientación en los centros educativos públicos a través de la red de EOEP, que se ha concretado en la creación de nuevos EOEP, tanto generales*, como específicos, y en un importante incremento de profesionales destinados en la red de orientación.”

Duodécimo párrafo

“Los avances en la digitalización en los centros escolares+, que facilitan acceder y compartir información y también agilizan el contacto y la coordinación con otros profesionales, reduciendo la necesidad de desplazamientos y reuniones presenciales.”

Décimo tercer párrafo

“La creciente presencia en los centros educativos de otros perfiles profesionales: graduados en Fisioterapia, graduados universitarios en Enfermería, técnicos superiores en Integración Social y técnicos educativos relacionados con la atención a las necesidades del alumnado+, ~~y~~ que colaboran con el profesorado del centro en la atención y respuesta educativa al alumnado.”

Décimo quinto párrafo

“La confluencia en los centros educativos de los elementos anteriormente descritos pone de manifiesto la necesidad de contar con EOEP adaptados a las necesidades de los centros educativos y de su alumnado, y **darles** respuesta ~~*desde~~ **con** un modelo de orientación cercano a los centros y a su realidad.”

Vigésimo párrafo

“El artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, en su apartado 11, establece que el titular de la consejería competente en materia de ,

*eEducación determinará la composición y los aspectos de organización y funcionamiento relacionados con la red de orientación para garantizar el buen desempeño y ajuste de la misma a las necesidades cambiantes de la comunidad educativa.¹

Vigésimo primer párrafo

“Por lo que antecede, en virtud de las competencias ~~*que atribuye~~ **atribuidas en** el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, así como en el artículo 29 del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid, **la Vicepresidencia, la Consejería de Educación y Universidades,**”

2.ª Observación. Artículo 2. *La red de Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.*

(...)

“ 4. Son funciones de los EOEP:

- a) Asesorar a los centros en la implantación de buenas prácticas para reforzar una respuesta educativa ajustada a las diferencias individuales del alumnado.
- b) Promover la prevención y detección de barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado*, y asesorar sobre las medidas educativas de atención a ***las sus** diferencias individuales.
- c) Asesorar a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos y garantizar su participación en el proceso educativo y escolar.

5. Las plantillas de los EOEP estarán compuestas, con carácter general, por profesorado de enseñanza secundaria, de la especialidad de Orientación

Educativa y profesorado técnico de formación profesional de la especialidad Servicios a la Comunidad (PTSC)+, así como, en el caso de los EOEP de atención temprana*, y en aquellos otros EOEP que se determine, por maestros de la especialidad de Audición y Lenguaje y Pedagogía Terapéutica.

6. La competencia y responsabilidad última de elaboración de la evaluación psicopedagógica para la identificación y determinación de las necesidades educativas del alumnado y la fundamentación de la respuesta educativa corresponde al profesorado de la especialidad de Orientación Educativa. Para ello, contará con la participación de las familias y de los distintos profesionales que intervienen directamente en la atención educativa del alumnado. Igualmente será el responsable de la realización del informe psicopedagógico correspondiente, así como del dictamen de escolarización+, cuando se consideren necesarios recursos extraordinarios o una modalidad de escolarización diferente a la ordinaria.

7. Para el desarrollo de sus funciones, los EOEP utilizarán los modelos y protocolos aprobados por la Administración educativa, que serán incluidos en el sistema integral de gestión educativa Raíces, en el módulo necesidades específicas de apoyo educativo. “

3.ª Observación. Artículo 3. *Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana.*

“1. Los EOEP de atención temprana*, son los responsables de la orientación en los centros públicos que escolaricen alumnado de 0 a 3 años, edades correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil, atendiendo a la siguiente distribución por tipos de centro:

- a) Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (primer ciclo de Educación Infantil).
- b) Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la red pública de la Comunidad de Madrid.
- e) Otros centros públicos de primer ciclo de Educación Infantil con cuyo titular la consejería competente en materia de *eEducación establezca



un convenio de colaboración. ~~*al respecto.~~

- d) Centros privados de titularidad de entidades sin ánimo de lucro financiados mediante convenio de colaboración con la consejería competente en materia de ~~*e~~**E**ducación.”

4.ª Observación. Artículo 4. *Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales.*

“1. Los EOEP generales son los responsables de la orientación en los centros públicos que escolarizan alumnado entre 3 y 12 años, edades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil y ~~a la~~ Educación Primaria, atendiendo a la siguiente distribución por tipos de centro:

- a) Colegios públicos de Educación Infantil y Primaria (alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria).
b) Centros públicos de Educación Infantil y Primaria autorizados para impartir Educación Secundaria Obligatoria (alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria).”

5.ª Observación. Artículo 6. *Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de atención temprana y generales.*

“ 1. Los EOEP colaborarán y asesorarán técnicamente a los centros docentes para promover entornos accesibles de aprendizaje ~~*al favorecer~~ **favoreciendo** la disminución o eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, fomentando buenas prácticas de carácter preventivo, y colaborando en la adopción de medidas educativas ordinarias y específicas para atender a las necesidades de cada alumno.

2. Con el fin de facilitar el desarrollo de la función orientadora, los equipos directivos de los centros públicos facilitarán un espacio de trabajo estable al orientador de referencia del centro, así como, en su caso, al resto de profesionales del EOEP que acudan regularmente al centro+, incluyendo **una** conexión al sistema de gestión educativa Raíces, que permita el trabajo de estos profesionales desde el módulo Necesidades Específicas de Apoyo

Educativo en el propio centro. Igualmente, los colegios públicos se proveerán de las pruebas e instrumentos de evaluación psicopedagógica de uso más frecuente, de modo que se facilite el proceso de evaluación psicopedagógica de los alumnos en el propio centro, garantizando la seguridad y custodia de la información recabada durante dicha evaluación.”

6.ª Observación. Artículo 7. *Actuaciones dirigidas a los equipos docentes y centros educativos*

(...)

“2. Promoción de una respuesta equitativa, normalizada y ajustada a las diferencias individuales del alumnado, mediante el asesoramiento sobre adaptaciones del currículo, metodologías didácticas abiertas y participativas*, **y el** diseño y **la** utilización de materiales diversos*, **así como la** organización de espacios que permitan diferentes agrupamientos del alumnado, **todo ello** en un marco de colaboración entre los distintos profesionales que desempeñen su labor en un centro educativo.”

(...)

7.ª Observación. Artículo 8. *Actuaciones dirigidas al alumnado.*

(...)

“2. Realización de la evaluación psicopedagógica para la identificación y determinación de las necesidades educativas del alumnado*, y la fundamentación de la respuesta educativa más adecuada. Las conclusiones de la evaluación psicopedagógica se recogerán en un informe psicopedagógico. Cuando se consideren necesarios recursos extraordinarios de profesorado especialista en atención a la diversidad, o bien recursos materiales o de infraestructuras no generalizables, o una modalidad de escolarización diferente, el responsable de la elaboración del informe psicopedagógico redactará un dictamen de escolarización.

(...)

“5. Apoyo específico directo a los alumnos con necesidades educativas especiales por parte de los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje+, en el caso de los EOEP de atención temprana.”

8.ª Observación. Artículo 9. *Actuaciones dirigidas a las familias.*

“Consistirán en:

1. Fomentar ~~se~~ la colaboración entre el profesorado y las familias del alumnado, generando líneas de actuación orientadas a favorecer ~~la~~ **su** participación ~~de las mismas~~ en el centro educativo e impulsar ~~de~~ programas formativos dirigidos a las familias.

(...)

3. Colaborar ~~ción~~ con el profesor tutor y con los profesores de apoyo en las actuaciones con las familias de alumnos que presentan necesidades específicas de apoyo educativo, encaminadas a acordar pautas educativas y de seguimiento de las mismas.

4. ~~Establecimiento de~~ **Establecer** mecanismos que permitan detectar necesidades sociales y prevenir situaciones de vulnerabilidad socioeducativa en los alumnos.

9.ª Observación. Artículo 10. *Actuaciones en el sector.*

“1. Dada la organización de los EOEP de atención temprana y generales en sectores o zonas geográficas diferenciados, cada uno de ellos realiza una función de conexión y enlace entre los centros educativos de su sector y los recursos y servicios ~~que están~~ implicados en el proceso evolutivo y educativo del alumnado escolarizado en dichos centros. Estas actuaciones se diferencian en dos ámbitos: coordinación con servicios del sector en relación al alumnado escolarizado en centros atendidos por el EOEP y otras coordinaciones del EOEP con servicios del sector no relacionadas directamente con el alumnado que atienden.”

(...)

“4. Igualmente, dentro de las actuaciones de sector, se incluirá la realización de la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso,

dictamen de escolarización del alumnado que pudiera presentar necesidades educativas especiales no escolarizado que solicita plaza escolar en centros sostenidos con fondos públicos. Para ello, se atenderá a la siguiente distribución: EOEP de atención temprana+, alumnado de 0 a 6 años no escolarizado con domicilio en su sector, EOEP generales+, alumnado a partir de 6 años*, no escolarizado con domicilio en su sector.

5. En el caso del alumnado escolarizado en centros privados específicos de primer ciclo de Educación Infantil que pudiera presentar necesidades educativas especiales y que solicite plaza escolar en el proceso de admisión para centros sostenidos con fondos públicos, el correspondiente EOEP de atención temprana realizará la evaluación psicopedagógica y el preceptivo informe, así como, en su caso, **el** dictamen de escolarización, siempre que su centro actual no cuente con un profesional especializado con funciones de orientación+, de acuerdo ***a con** lo establecido en el artículo 29, apartado 10, del Decreto 23/2023, de 22 de marzo.

6. En el caso del alumnado escolarizado en centros privados concertados de Educación Especial que no cuenten con orientador autorizado por la ***a** Administración educativa, la red de EOEP se encargará de la realización de la evaluación psicopedagógica y el correspondiente dictamen de escolarización*, ~~en su caso,~~ cuando sea necesario un cambio de modalidad de escolarización o se requiera normativamente para la incorporación a otros itinerarios formativos. “

10.^a Observación. Artículo 11. *Actuaciones de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos.*

(...)

“f) Colaboración con la Administración educativa en el diseño y puesta en marcha de modelos que mejoren la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a cada perfil+, en base al conocimiento actualizado de experiencias desarrolladas en otros entornos.”

11.^a Observación. Artículo 12. *Criterios generales para la intervención en centros educativos.*

“1. Tomando como referencia el número de profesionales que componen la plantilla de cada equipo, así como el número de centros públicos del correspondiente sector o zona geográfica, los Servicios o Áreas de Programas Educativos planificarán la frecuencia (número **de jornadas** semanales *de jornadas) en la asistencia a cada centro educativo teniendo en cuenta las directrices y criterios que se recogen en los artículos 13 y 14 para cada tipo de EOEP.

2. La asignación de la frecuencia de atención a cada centro público en aplicación de dichos criterios podrá variar de un curso a otro. Por ello, a partir de la asignación inicial de jornadas, los EOEP generales y de atención temprana podrán realizar propuestas de modificación y variación para cada curso escolar. Dicha propuesta, debidamente justificada en función de las directrices destacadas, será remitida a los servicios de la Dirección de Área Territorial con funciones relacionadas con programas educativos+, los cuales+, una vez analizada la propuesta+, acordarán, si procede, su aprobación.

3. Con carácter general y con la flexibilidad necesaria, se tratará de mantener la continuidad de los profesionales **de los EOEP** en los centros un mínimo de tres años y un máximo de cinco años.”

12.ª Observación. Artículo 13. *Frecuencia de la intervención de los EOEP de atención temprana:*

“ 1. Los EOEP de atención temprana distribuirán la frecuencia de intervención garantizando la presencia en cada centro *de la atención programada al menos una vez a la semana por parte de alguno de los profesionales del equipo asignado al centro.

2. A la hora de delimitar la frecuencia y perfil de asistencia a los centros en cada curso escolar+, se tendrán en consideración los siguientes criterios:

(...)

13.ª Observación. Artículo 14. *Frecuencia de la atención de los EOEP*

**Ggenerales*

“

- a) Número de unidades de Educación Infantil y Primaria del centro.
- b) Número de alumnos con necesidades educativas especiales.
- c) Características específicas de cada centro tales como:
 - 1^ºa Escolarización preferente para alumnado con discapacidad auditiva, discapacidad motora, o trastornos generalizados del desarrollo.
 - 2^ºa Existencia de unidades de Educación Especial en el centro.
 - 3^ºa Centros que cuentan con más de un tipo de escolarización preferente.
 - 4^ºa Alto volumen de alumnado en situación social especialmente vulnerable e integración tardía.
 - 5^ºa Colegios Rurales Agrupados.

2. La frecuencia de asistencia del profesor técnico de Servicios a la Comunidad a los colegios públicos del sector se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se diferenciarán centros de atención sistemática e intervención prioritaria y centros de atención previa demanda.
- b) Los centros de atención sistemática, para cuya atención se dedicarán 3 jornadas semanales, serán aquellos con alto volumen de población escolarizada en situación social especialmente vulnerable, y la frecuencia de asistencia (semanal, quincenal, mensual), vendrá determinada por* el número de alumnos de integración tardía al sistema educativo o en situación de vulnerabilidad socioeducativa que suponga una barrera para el aprendizaje y la participación.
- c) Los centros atendidos previa demanda serán aquellos que requieren atención para actuaciones específicas puntuales, relacionadas con situación social especialmente vulnerable del alumnado o sus familias que supongan una barrera para el aprendizaje y la participación.

14.ª Observación. Artículo 15. *Dirección de los EOEP.*

(...)

“Los directores de los equipos dispondrán+, para el cumplimiento de sus funciones y la realización de tareas derivadas de la dirección+, de una jornada semanal (en el caso de los equipos con hasta 10 profesionales) y **de** dos jornadas semanales (en el caso de equipos con más de 10 profesionales). En el caso de **los** EOEP que cuenten con 20 o más profesionales, excepcionalmente y previa justificación específica, los servicios de la dirección de área territorial con funciones relacionadas con programa educativos podrán autorizar una dedicación de tres jornadas semanales al desarrollo de las funciones de dirección.

4. A los directores de los EOEP les corresponden las funciones que se indican a continuación:

- a) Representar a la Administración educativa en el EOEP.
- b) Representar al EOEP en las coordinaciones con otros servicios del sector.
- c) Dirigir y coordinar la elaboración y desarrollo del Plan Anual de actuación y la ~~*m~~ Memoria de final de curso.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Administración educativa competente.
- e) Ejercer la jefatura del personal que compone el EOEP.
- f) Promover e impulsar las acciones coordinadas entre los miembros del equipo, generando líneas comunes de actuación y de coordinación interna.
- g) ~~*Gestión económica~~ **Gestionar los recursos económicos** del EOEP.
- h) Organizar la colaboración del EOEP, en aquellos casos en los que sea requerida, con los Servicios de Apoyo a la Escolarización. “

15.ª Observación. Artículo 16. *Planificación y Evaluación.*

(...)

“2. El Plan Anual se elaborará a principio de cada curso, bajo la coordinación de la dirección del EOEP. Para su elaboración se seguirán las directrices generales recogidas en la presente orden y las indicaciones que elabore al



respecto la Administración educativa, considerando las necesidades de mejora detectadas en la evaluación del curso anterior y los acuerdos de trabajo alcanzados con cada uno de los centros+, teniendo en cuenta los distintos ámbitos de intervención.

3. El Plan Anual deberá reflejar las tareas concretas que se van a desarrollar, así como la finalidad y criterios tenidos en cuenta para definirlos+, e incluirá+, como mínimo+, los siguientes aspectos: protocolo de datos funcionales del EOEP, intervención del EOEP en los centros educativos, plan de trabajo de Dirección, actuaciones de coordinación con servicios del sector y organización y funcionamiento interno del EOEP. “

16.ª Observación. Artículo 18. *Calendario y horario de los EOEP.*

“La actividad de los EOEP se desarrollará entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del curso escolar correspondiente+, con excepción de los periodos vacacionales y días no lectivos que se establezcan con carácter general para los centros docentes en la normativa que regule el calendario escolar. “

(...)

“4. El horario semanal de obligada permanencia de los profesionales de los EOEP se ~~concretará~~ **distribuirá** en 28 horas en sesión de mañana y 2 en sesión de tarde. Estas últimas se realizarán en función de las necesidades, bien en centros educativos o en la sede del equipo.”

(...)

6) El horario en los EOEP de atención temprana se organizará del modo siguiente:

- a) La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP de atención temprana incluirá, al menos, 24 horas semanales de presencia efectiva en centros, distribuidas en cuatro jornadas, en el caso de maestros de apoyo en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje y PTSC y, al menos, tres jornadas semanales en el caso de profesorado de enseñanza secundaria de la especialidad de orientación educativa,

~~*completando con~~ e **El** tiempo de permanencia en la sede y **las** coordinaciones generales de sector **completarán** ^{*}, las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.

(...)

7) El horario en los EOEP generales se organizará del modo siguiente.

a) La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP generales (orientadores y PTSC) incluirá, al menos, 24 horas semanales de presencia efectiva en los centros de atención programada, distribuidas en cuatro jornadas, ~~*completando con~~ e **El** tiempo de permanencia en la sede y **las** coordinaciones generales de sector **completarán** ^{*}, las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.

(...)

8) El horario en los EOEP Específicos se organizará del modo siguiente.

a) La distribución de la jornada semanal de los profesionales de los EOEP específicos será de 30 horas semanales de obligada **permanencia** +, y el resto, hasta completar el horario semanal, será de libre disposición. La distribución de esta jornada semanal incluirá, al menos, 24 horas semanales de atención a los centros y servicios de orientación en el caso de orientadores y PTSC, y 25 horas semanales en el caso de los maestros de la especialidad de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje; ~~*completando con~~ e **El** tiempo de permanencia en la sede y **las** coordinaciones generales de sector **completarán** ^{*}, las 30 horas semanales de obligada permanencia en el centro.

b) La atención directa de los profesionales del EOEP a los centros se realizará dentro de la jornada lectiva y del horario de los centros a los que atienden. El horario de los profesionales se ajustará al horario de los distintos centros en que se intervenga, consensuando entre el centro y el equipo el horario ~~*para~~ **de** las sesiones más adecuado para el alumnado.

(...)

17.ª Observación. Artículo 19. *Seguridad y tratamiento de la información.*

(...)

“2. Igualmente, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica seguirán las directrices que en materia de protección de datos sean establecidas en el ámbito de centros educativos por la Delegación de Protección de Datos de la Consejería competente en materia de **eEducación.*”

18.ª Observación. **Al texto de la orden.**

Se sugiere sustituir el acrónimo PTSC por el de PSC a fin de adecuarlo al denominación actual de Profesor de Secundaria de Servicios a la Comunidad.

Madrid, a 25 de mayo de 2023

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez